



AUTO No. **412**
Valledupar, **30 JUN. 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE PETICIÓN DE CESACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir la presente decisión dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta las siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 017 de fecha 3 de febrero de 2014 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Valledupar-Cesar, con fundamento en el informe de visita de inspección técnica realizada al sistema de alcantarillado del corregimiento de Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Que el 27 de febrero de 2014 la Dra. Mery Maria Romero Mestre, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Valledupar-Cesar, a través de oficio No. 0064 de calenda 26 de febrero de 2014 solicita que se de aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 9 de la ley 1333 del 2009, argumentando su petición en el hecho de que el municipio de Valledupar se encuentra tomando las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales dentro del marco de la ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. *(sic para lo transcrito)*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2º. **Inexistencia del hecho investigado.**

3º. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

4º. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento.- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."



Continuación Auto No. 412 30 JUN. 2016

Ahora bien, la jefe de la oficina asesora del municipio de Valledupar solicita que se decrete la cesación del presente procedimiento por inexistencia del hecho investigado, sin embargo en el acápite de argumentos de la referida petición se manifiesta:

"Mediante memorando S.O.P.M-0244, la secretaria de Obras Públicas manifiesta que: "...La problemática que presenta el alcantarillado de Patillal se tiene desde el mismo momento de su construcción (Aproximadamente 20 años), proyecto que no fue ejecutado en su totalidad por cuanto fueron dejadas sin conexión varias de las tuberías instaladas. Por ejemplo, la que viene del Barrio Perú que es uno de los puntos críticos que desagua en la Malena. Por lo anterior, la administración Municipal en cabeza del Dr. FREDYS SOCARRAS REALES, buscando una pronta solución a esta problemática, a través de la Secretaría de Obras Pública realizó el proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE PATILLAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR**, el cual se encuentra radicado en la oficina de programas y proyectos de la Alcaldía de Valledupar, y registrado bajo el código 13-920-001-0231 de 2013, con el cual se pretende mejorar la prestación del servicio de saneamiento básico a través de la optimización del sistema de alcantarillado interviniendo los tres puntos críticos que en estos momentos se encuentran afectando a la comunidad en general, además del impacto ambiental negativo que esto ha conllevado."

De la información suministrada por la secretaria de obras públicas del municipio de Valledupar se puede inferir claramente, sin lugar a equívocos, la ocurrencia del vertimiento de aguas residuales sobre el arroyo "La Malena", producto de las obras inconclusas en el sistema de alcantarillado del corregimiento de Patillal, por lo que no se accederá a la petición de decreto de la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental por inexistencia del hecho investigado.

Ahora bien, por no encontrarse acreditada la causal de cesación del procedimiento alegada, se denegará la misma.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar,

DISPONE:

PRIMERO: Deniéguese la petición de Cesación Del Procedimiento Administrativo De Carácter Sancionatorio Ambiental, conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Valledupar, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proy./Elb. Liliana Armenta Florez.- Abogada Externa Especializada
Revisó: Julio Rafael Suarez Luna.- Jefe Oficina Jurídica.